

II Congreso Estatal sobre el Derecho a decidir con apoyos



liber. Asociación
de entidades de apoyo
a la toma de decisiones

LIBRO DE ACTAS

7 y 8 de marzo, 2024
Facultad de Medicina
Universidad de Zaragoza

Congreso inclusivo
para saber más
sobre el derecho a decidir
y las nuevas medidas de apoyo.

#DecidirConApoyos

Patrocina



 Fundación
ONCE

© Liber
Asociación de entidades de apoyo a la toma de decisiones
Aviador Zorita, 13, of. 208
28020 Madrid
www.asociacionliber.org



Libro de actas financiado por:
Fundación Aequitas
Silvano, 55
28043 Madrid
www.aequitas.notariado.org



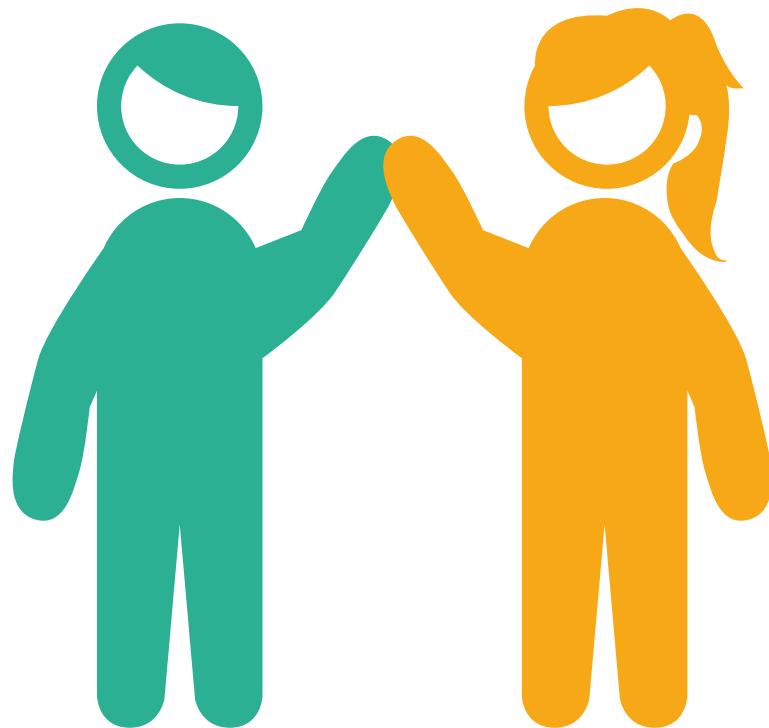
Edición
Elenvés Editoras

ISBN
978-84-125577-8-7



9 788412 557787

**II Congreso Estatal
sobre el Derecho
a decidir
con apoyos**



ÍNDICE



PROGRAMA

PROGRAMA

9

PRÓLOGO

PRÓLOGO

Luis Gonzaga García

16

PONENCIAS

1. BREVE EXPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY ARAGONESA SOBRE REFORMA DEL CÓDIGO DEL DERECHO FORAL DE ARAGÓN EN MATERIA DE CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS.

Carmen Bayod López

19

2. DESAFÍOS PARA UN DESPLIEGUE EFECTIVO DE LA LEY 8/2021 DE 2 DE JUNIO, POR LA QUE REFORMA LA LEGISLACIÓN CIVIL Y PROCESAL PARA EL APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA.

Josep Tresserras Basela

33

3. EN PRIMERA PERSONA: LAS PERSONAS CON GRANDES NECESIDADES DE APOYO TAMBIÉN PODEMOS DECIDIR.

Isaac Palazón López

Raúl Olivera Vidal

38

4. HABLANDO CLARO: LA APLICACIÓN DEL NUEVO MODELO DE APOYOS DESDE DISTINTOS PUNTOS DE VISTA.

Carmen de la Llave Fuentes

46

5. DECISIONES COTIDIANAS EN PERSONAS CON MAYORES Y MÚLTIPLES NECESIDADES DE APOYO

Ángeles Blanco Díaz

55



COMUNICACIONES

1. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA POR PARTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL: LA FIGURA DEL FACILITADOR COMO HERRAMIENTA REALMENTE INCLUSIVA.

Marta Albert Márquez

Mabel López García

62

2. ACCESIBILIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN DE MEDIDAS DE APOYO AL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA.

Silvia González Camacho

Laura Rodríguez Delgado

76

3. DERECHO A DECIDIR- HERRAMIENTA DE VALORACIÓN POR MÓDULOS PARA UNOS BUENOS APOYOS

Vanesa Elisa Cubas Viera

Carmen Delia Arencibia Quintana

Tania Paredes Noda

80

4. LA ACCESIBILIDAD COGNITIVA EN LOS PROCESOS DE PROVISIÓN DE APOYOS A LA CAPACIDAD.

Andrés Labella Iglesias

85

5. PROPUESTA METODOLÓGICA PARA VALORAR LA VOLUNTAD, DESEOS Y PREFERENCIAS DE PERSONAS CON INTELIGENCIA LÍMITE.

Elena Jiménez Martín

Álvaro Martín-Moreno Guijarro

María Salazar García

94

6. PROPUESTA DE ESCALA DE VALORACIÓN DE NECESIDADES DE APOYO EN EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL.

Celsa M. Cáceres Rodríguez

Tania Paredes Noda

Silvia González Camacho

105

7. PORTAVOCÍA

Grupo Fundación San Cebrián

113



8. BUENA PRÁCTICA IMPLANTADA: MI DERECHO A CONOCER Y ENTENDER MI ECONOMÍA. DOCUMENTO FÁCIL COMPRENSIÓN.

Carmen Delia Arencibia Quintana
Sabrina del Carmen Padrón Medina
Gabriela Casillas Nelson
Yanira del Carmen Santana Quintana

117

9. EMPODERAMIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y/O DEL DESARROLLO A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN JURÍDICA Y LA DEFENSA DE DERECHOS.

Ana Muñoz Vicente
Roberto de Luis Quijada

124

10. PROPUESTA DE REFORMA PROCESAL EN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE APOYO

Jaime Tejedor Toquero
Mercedes de Prada Rodríguez

131

11. BUENOS APOYOS

Noelia Fernández

136

PÓSTERS

1. LA INFORMACIÓN FÁCIL AL SERVICIO DE LOS DERECHOS.

Ana Belén Sevillano Pérez
Teresa González

145

2. JORNADA FORMATIVA «HACIA UN NUEVO MODELO DE PRESTACIÓN DE APOYOS A LA CAPACIDAD JURÍDICA: LEY 8/2021» COMO HERRAMIENTA PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL CONOCIMIENTO DE LA NUEVA LEGISLACIÓN

Pablo Muñoz Domínguez
Sara Albarrán Pelayo

147

3. OPORTUNIDADES PARA DECIDIR: FACTOR CLAVE PARA LA VIDA INDEPENDIENTE DE LAS PERSONAS CON GRANDES NECESIDADES DE APOYO

Laura Esteban Sánchez
Patricia Navas
Miguel Ángel Verdugo
Víctor Arias

149



4. PROCESO DE VALIDACIÓN DEL PICTOGRAMA «FACILITADOR DE LA COMUNICACIÓN EN JUSTICIA». UN PASO NECESARIO PARA SU SOLICITUD POR PARTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SE COMUNICAN CON PICTOGRAMAS.

Clara Isabel Delgado Santos

Adrián Pérez del Olmo

Carmen Alicia Ferrero Gil

Irene Rodrigo Trujillo

151

5. PARTICIPACIÓN DEL VOLUNTARIADO EN LA TOMA DE DECISIONES.

Rosa Saras Alonso

Jorge Pau Pérez

154

6. DERECHO A CONVIVIR EN PAREJA EN UNA RESIDENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL.

Ana Díaz Castro

Antonio Naya Sancho

156

7. LOS PLANES DE APOYO PERSONAL COMO PALANCA DE CAMBIO EN LA INTERVENCIÓN PROFESIONAL.

María Jerez López

Belén Casado López

158

8. ACOMPAÑAMIENTO CONSCIENTE.

Lucía Higueras Rodríguez

160

9. ACCESIBILIDAD A LA JUSTICIA Y DISCAPACIDAD: EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y EL ARBITRAJE.

Iratxo Gorostiza Etxeberria

162



Ponencia 1

BREVE EXPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY ARAGONESA SOBRE REFORMA DEL CÓDIGO DEL DERECHO FORAL DE ARAGÓN EN MATERIA DE CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS.

Carmen Bayod López

Catedrática de Derecho Civil. Universidad de Zaragoza

Presidente de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil (CADC)

I. ANTECEDENTES Y REFLEXIONES PREVIAS.

1. El origen del encargo¹.

El 17 de junio de 2021 el Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo empresarial, D. Arturo Aliaga López, se dirigió a la Comisión Aragonesa de Derecho civil (CADC) en *Solicitud de Informe sobre las reformas a introducir en el Código del Derecho Foral de Aragón para el mejor ajuste a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, y al Derecho procesal español*, en dicha solicitud se hacía especial referencia a la publicación en el BOE de la Ley 8/2021, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica; dejaba constancia de la competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón para regular esta materia, al efecto de adaptar, modificar o derogar el Derecho vigente para ajustarlo a los principios de la Convención. Teniendo en cuenta todo ello, termina diciendo que «se solicita a la Comisión Aragonesa de Derecho civil que emita informe sobre las reformas a introducir en el Código del Derecho Foral de Aragón para el mejor ajuste a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, y al Derecho procesal español».

1.- Para la elaboración de este apartado, aun pudiendo dar testimonio directo de los hechos que narro, me he servido del excelente trabajo del prof. Serrano García, miembro de la CADC, y Secretario de la misma durante más de dos decenios, publicado en la RDA-XX-VIII-2022, «Cambios en la composición, organización y funcionamiento de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil. Otras noticias (2016-2022)», págs. 286 a 294 y del «Informe de la Comisión Aragonesa de Derecho civil, sobre «Las reformas a introducir en el Código del Derecho foral de Aragón para el mejor ajuste a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y al Derecho procesal español» redactado por su presidente J. Delgado, RDA-XXIX-2023, pp. 247-283.También tengo en cuenta un Borrador que, generosamente me ha facilitado el profesor Serrano, que continua con la evolución de este encargo y que concluirá cuando, como es de esperar, esta propuesta de reforma sea aprobada como ley por las Cortes de Aragón. Este texto será citado como *Borrador*.



2. El informe de la CADC.

2.1. Estrategias previas: la primera reunión.

La CADC, presida por Jesús Delgado Echeverría, se reunió de manera no presencial el 12 de julio de 2021, para reflexionar sobre diversas cuestiones. Respecto a la reforma del CDFA en relación con la Convención, como se indica en el Informe: «las opiniones de los miembros de la Comisión fueron dispares. Si bien todos coincidieron en afirmar que una reforma en profundidad sería necesaria y acaso inevitable, pero que no debía abordarse de inmediato»². Para ello, era necesario conocer, por un lado, las actuaciones de los servicios sociales en esta materia, al efecto de conformar, por parte de la Comisión, un criterio de actuación en relación a las necesidades sociales; por otro, esperar a los Encuentros del Foro de Derecho aragonés de noviembre de 2021, donde académicos y profesionales del foro debatirán sobre esta materia³. Todo ello servirá como un relevante instrumento de reflexión para analizar la situación en Aragón y la solución dada por los tribunales, tras la entrada en vigor de la Ley 8/2021, en lo que atañe a la reforma procesal y la supresión del procesamiento de incapacidad.

2.2. «Jornadas de convivencia y reflexión: Reforma del régimen de la capacidad jurídica de las personas». Monasterio de Rueda, días 19 y 20 de noviembre de 2021.

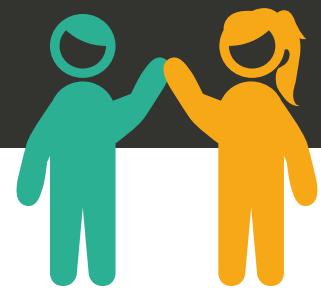
Por iniciativa del Presidente de la CADC, inmediatamente atendida por la Dirección General de Desarrollo Estatutario, y tras haber tenido lugar los Encuentros del Foro, se celebró una Jornada de reflexión en el Monasterio de Rueda para deliberar sobre los criterios a seguir en una futura reforma del CDFA en esta materia. A estos efectos, se invitó a representantes del Departamento de Ciudadanía y Servicios Sociales, al Juez Armando Barreda en representación de la judicatura y a las profesoras Carmen Bayod López y Aurora López Azcona, como miembros del Grupo de Investigación y Desarrollo del Derecho civil aragonés de la Universidad de Zaragoza. En estas sesiones, la Comisión también abordó cuestiones de «intendencia», una nueva organización de la Comisión y reestructuración de sus miembros habida cuenta de la intención del profesor Delgado de dejar la presidencia de la Comisión y pasar a ser miembro honorario de la misma.

2.3. Reestructuración de la CDAC.

Tras la solicitud del cese como vocales de la CADC de Carmen Betegón y José Manuel Enciso, se incorporan a la misma las profesoras López Azcona y Bayod López, nombradas por Decreto de 24 de febrero de 2022 (BOA de 2 de marzo). Inmediatamente, ese mismo 2 de marzo, se reúne la CADC con sus nuevos miembros y se comienza a trabajar bajo la presidencia de Jesús Delgado en la elaboración del informe solicitado a la Comisión en relación a la necesidad de reforma del

2.- *Ibidem.*

3.- Bajo el título de «La reforma de la discapacidad y su incidencia en el Derecho civil aragonés», *Actas de los XXX Encuentros de Foro de Derecho aragonés*, Zaragoza, 2022, intervinieron con sendas ponencias: Aurora López Azcona, Adolfo Calatayud Sierra y Armando Barreda Hernández.



CDFA. El informe, redactado por el Presidente y revisado por los miembros de la CADC, afirma la necesidad de llevar a cabo una reforma del CDFA en cumplimiento de lo previsto en el art. 4 de la Convención y adaptar nuestro Derecho a las previsiones del art. 12 CDPD.

En razón de ello se afirma por la Comisión que:

«En consecuencia, no tienen cabida la incapacidad o declaración de incapacidad judicial, ni la sujeción a tutela. En general, ha de regularse la prestación de apoyos, ya sean espontáneos y voluntarios, ya establecidos por la autoridad judicial, con los criterios de la CDPD, que favorecen en todo momento la autonomía de la persona con discapacidad. Principio central de autonomía que habrá de ponderarse prudentemente, en lo necesario, con los de protección y asistencia de las propias personas con discapacidad y sus familias. Habrán de cuidarse las relaciones de la Ley aragonesa con las demás normas del ordenamiento español, tanto las de competencia exclusiva del Estado (Leyes de enjuiciamiento civil y de jurisdicción voluntaria, del Registro civil, la Ley hipotecaria, la del notariado, parte del Código civil...), como el propio Código civil en su función de Derecho supletorio del civil autonómico. Como dijimos en nuestra Ponencia General de 1996, «El Código no ha sido nunca considerado en Aragón como un cuerpo extraño, impuesto o contrario a nuestras concepciones jurídicas. La finalidad no es arrumbarlo o expulsarlo de la vida jurídica aragonesa, sino conseguir [...] que las normas legales de Derecho civil aragonés se encuentren exclusivamente en la Ley aragonesa».

Y concluye el informe diciendo:

«La nueva **normativa sobre capacidad jurídica de las personas con discapacidad ha de integrarse en el CDFA**, como ya supone el texto de la Consulta. Entendemos que la regulación del ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad ha de ser materia de una regulación propia, **separada de la relativa a los menores de edad**. En consecuencia, será necesario organizar de otro modo el Libro I CDFA, dedicando al menos **un Título específico a esta materia**. Los demás Títulos habrán de ser modificados para adaptarse a la nueva regulación.

Es previsible **que hayan de modificarse o derogarse también algunos preceptos situados en otros libros** del CDFA, preferentemente en Derecho de familia y de sucesiones, de modo que al preparar el Anteproyecto **habrán de revisarse con cuidado todos los artículos del CDFA para comprobar su coherencia con la nueva regulación**.

Por último, es de prever la necesidad de unas **Disposiciones transitorias**, que faciliten el paso al nuevo Derecho.»

El informe es aprobado el 6 de abril de 2022⁴.

3. El encargo del Gobierno de Aragón.

El Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 15 de junio de 2022, adoptó un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente: Se acuerda: «Encomendar a la Comisión Aragonesa de Derecho Civil la redacción del anteproyecto de modificación del Código del Derecho Foral de Aragón en materia de capacidad de las personas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 42.2 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la

4.- Publicado RDA-XXIX-2023, pp. 247-283.



Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón y el art. 34.2 b) de la Ley 8/2018, de 28 de junio, de actualización de los derechos históricos de Aragón.» Este acuerdo del Gobierno de Aragón, como indica SERRANO GARCÍA⁵, toma otro acuerdo relevante, Promulgar el Decreto 86/2022, de 15 de junio, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil (BOA núm. 121, de 24 junio 2022, con entrada en vigor al día siguiente), que tendrá como consecuencia directa cambios en la Presidencia e, indirectamente, en la Secretaría. Así, desde su entrada en vigor, Jesús Delgado pasa a ser vocal honorario por haber cumplido 75 años, lo mismo que el vocal Javier Sancho-Arroyo y López Rioboo y pasa a ser Presidente suplente Don Fernando García Vicente, al ser el vocal de mayor edad de entre los de la misma antigüedad. Será nombrado Presidente titular por unanimidad en la reunión de la CADC de 29 de junio de 2022, y se designará secretaria a Aurora López Azcona.

II. LOS TRABAJOS DE LA CADC: OBJETIVOS Y MÉTODO.

Una vez realizado el encargo formal por parte del Gobierno de Aragón con el objeto de elaborar un anteproyecto de ley en materia de capacidad de las personas, la CADC se reunió en 52 ocasiones, en sesiones de dos horas, alargadas casi a tres en las cuatro últimas sesiones para poder presentar al gobierno de Aragón, tal y como hizo el 20 de diciembre de 2023, un anteproyecto de ley, que reforma todo el CDFA en aquellas materias que tienen que ver con la capacidad de las personas, fundamentalmente, en el ejercicio de la misma cuando aquellas presentan algún tipo de discapacidad que les impide decidir por sí solas.

1. Objetivo: La Convención de Nueva York y los principios del Derecho foral de Aragón.

El objetivo de la CADC fue combinar los principios de la Convención de Nueva York declarados fundamentalmente en los arts. 3 y 12 de las mismas junto con los principios que inspiran el Derecho foral de Aragón: la autonomía de la voluntad, el principio de intervención mínima y la ponderación de los intereses en juego.

2. Método: el folio en blanco.

2.1. Planteamiento.

A la primera sesión de la CADC de 29 de junio de 2022 la habían precedido cuatro más. En ellas los miembros de la Comisión tuvieron que adaptarse al cambio de paradigma que impone la Convención: Había que discutir cómo regular la situación de la persona que no puede decidir por sí sola en aspectos patrimoniales o personales debido a una discapacidad, sin que su

5.- Cfr. Borrador....



capacidad se vea modificada por razón de dicha situación, de manera que sus actuaciones sean válidas, eficaces y exigibles dentro del sistema y todo ello sin menoscabar la seguridad jurídica: el respeto a todos los intereses en juego. Todo un reto; si bien partíamos con ventaja: conocíamos la reforma operada en el Código civil a través de la Ley 8/2021, su debilidades y fortalezas, habíamos estudiado, creo que con aprovechamiento, a la mejor doctrina del Derecho estatal, entre ellos compañeros nuestros del área de Derecho civil⁶ y algunos miembros de la Comisión (Serrano, Bayod y López Azcona) habíamos publicado diversos resultados de nuestra investigación en esta materia. Junto a todo lo anterior, se tuvo en cuenta el Derecho comparado (Francia, Suiza y Portugal, principalmente) al objeto de reflexionar sobre la reforma. Así las cosas y, como ya he señalado, partimos de los principios aragoneses, presididos por la autonomía de la voluntad, y decidimos trabajar la reforma como si fuera una ley independiente, extravagante respecto del CDFA, lo que nos permitirá discurrir la situación jurídica de las personas con discapacidad. Tomada esta decisión se crearon grupos de trabajo entre los miembros del CADC para abordar las diversas materias⁷.

2.2. Los debates: de septiembre de 2022 a diciembre de 2023.

En septiembre comienzan los debates sobre las ponencias presentadas. Se inicia con la parte general, si bien la validez e invalidez de los actos jurídicos, así como los derechos de la personalidad, se decide abordarlos al final, puesto que, en la ponencia de curatela, la parte general redactada por la vocal Bayod, también se abordan estas cuestiones. En noviembre, seguidamente se aborda la parte referida a *Disposiciones voluntarias*. Se ocupa del mandato de apoyo (López Azcona) y los poderes sin mandato (Calatayud), así como de la autocurarela y la autotuela (Calatayud y Oria); también incluye una Propuesta de regulación sobre la prórroga y rehabilitación de la potestad de guarda (Oria) que, tras su debate, no prosperará.

En enero de 2023 y hasta mayo del mismo año, se debate el texto articulado presentado por la Ponencia sobre la guarda de hecho (Bayod); Las medidas judiciales y la curatela en particular (Bayod y Arbués) y, por último, el defensor judicial (García Vicente). En el mes de julio de 2023 se concluye todo el trabajo: hay un total de 87 artículos de nueva redacción que regulan la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en nuestro Derecho. En este mes la Comisión realiza una cuidadosa revisión de todos los preceptos. Se concluye así la primera fase del encargo: La regulación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

6.- Entre ellos los profesores Martínez de Aguirre, De Salas Murillo y Mayor del Hoyo.

7.- En concreto y como indica Serrano García (*Borrador ...*): «en la sesión de 6 de abril de 2022 (Acta 280) ya se había organizado en ponencias internas o grupos de trabajo para preparar borradores parciales de textos articulados: a) De la Parte general se encargan D. Rafael Santacruz y D. José Antonio Serrano; b) De las medidas voluntarias de apoyo y la auto curatela, se ocupan D. Adolfo Calatayud (poderes preventivos y auto curatela), D. Joaquín J. Oria (autocuratela) y Dña. Aurora López Azcona (mandato preventivo); c) De la guarda de hecho, la curatela y el defensor judicial se responsabilizan Doña Carmen Bayod (guarda de hecho y curatela: Disposiciones Generales, Modalidades, Régimen jurídico), D. David Arbués (curatela: excusas, rendición de cuentas, extinción) y D. Fernando García Vicente (Defensor judicial). En la sesión de la Comisión de 29 de junio de 2022 (Acta 281), primera sesión celebrada tras la vigencia del nuevo Decreto, los tres Grupos de Trabajo ya han hecho entrega de sus respectivos borradores de texto articulado. Son textos sin ninguna conexión o referencia al CDFA, como si fuera una nueva legislación para un nuevo país».



2.3. La incardinación del «folio en blanco» en el CDFA.

Una segunda fase tiene como objeto incardinarn los nuevos preceptos en el CDFA, para ello es decisiva la *Propuesta de Incardinación* hecha por José Antonio Serrano, que es admitida por unanimidad por la Comisión⁸ para introducir los nuevos preceptos. La propuesta de estructura del vocal Serrano García, se aprueba en la sesión de 13 septiembre de 2023 y se trabaja sobre ella.

2.4. La fase final: revisión de todo el articulado del CDFA; Derecho transitorio y Exposición de Motivos.

Esta sería, como señala SERRANO GARCÍA⁹, una fase más del encargo: la revisión del todo el CDFA. Para ello se procede a encargar a los vocales la revisión del Código igualmente creando grupos de trabajo¹⁰. Entre los meses de *septiembre a noviembre de 2023* se procede a debatir toda la materia: incardinación del borrador de reforma en el Código y revisión de todo el articulado del CDFA.

Las *Disposiciones transitorias* parten de un texto preparado por Carmen Bayod junto con las enmiendas presentadas por el José Antonio Serrano con la intención de mejorarlo en lo posible. En la última sesión celebrada por la Comisión en 2023, la del 13 de diciembre (Acta 330), como señala SERRANO GARCÍA¹¹ se debate y aprueba la *Exposición de Motivos*, en la que hay aportaciones de cada uno de los grupos de trabajo y algunos añadidos obra del Presidente; seguidamente se hace una revisión general del texto articulado aprobado y se da por terminado el Anteproyecto de Ley que será entregado al Gobierno el día 20 de diciembre¹².

8.- Como indica Serrano García: «las líneas maestras de la incardinación del folio en blanco en el Libro I del CDFA: el Libro I se iniciaría con un Título I titulado *Capacidad jurídica y estado de las personas*, en el que se integran los arts. 1 a 25 del borrador; a tal fin se le añade un nuevo Capítulo preliminar sobre *capacidad jurídica*, con los dos primeros artículos, y en el Capítulo II sobre *Capacidad jurídica de las personas con discapacidad*, dividido en cuatro Secciones relativas a la *capacidad jurídica y medidas de apoyo* (sección 1^a), *ejercicio de la capacidad jurídica* (sección 2^a), *invalidiz e ineficacia de actos y contratos* (sección 3^a) y *otras normas generales* (sección 4^a), se colocan el resto de los preceptos de la parte general. Los restantes artículos del Borrador tienen que incardinarse en el espacio del actual Título III, *De las relaciones tutelares* (arts. 110 a 169 CDFA), que a tal efecto se propone desdoblar en tres Títulos: uno para lo específico del régimen tutelar de los menores (nuevo Título IV), otro específico de las medidas de apoyo a las personas con discapacidad (nuevo Título V), y un tercer Título, a colocar como primero (nuevo Título III), en que se refundirían las normas de las relaciones tutelares y de las medidas de apoyo que tienen una regulación común o muy similar debidamente refundidas; este nuevo Título III de normas comunes constaría de cinco Capítulos: *Disposiciones generales* (I); *Disposiciones voluntarias sobre tutela o curatela* (II); *Delación dativa de la tutela o curatela* (III); *Capacidad, excusa y remoción* (IV); *El defensor judicial* (V). De esta manera, el actual Título IV del Libro I, *De la Junta de Parentes*, pasará a ser el VI». (Cfr. SERRANO GARCÍA, *Borrador* ...).

9.- SERRANO GARCÍA, *Borrador* ...

10.- Los vocales Arbués Aisa y López Azcona, revisarán los preceptos destinados a la *ruptura de la convivencia de los padres con hijos a cargo*; Don Adolfo Calatayud revisará el libro I. Don José Antonio Serrano también tiene redacciones sobre preceptos del libro I, que acompañará en su momento; Don Joaquín Oria y doña Carmen Bayod revisarán los libros II y III del CDFA.

11.- SERRANO GARCÍA, *Borrador* ...

12.- El Consejo de Gobierno celebrado el 30 de enero de 2024 aprobó el Anteproyecto elaborado por la CADC pasando a ser *Proyecto de Ley de modificación del CDFA en materia de capacidad jurídica de las personas* para su remisión a las Cortes de Aragón. El día 7 de febrero de 2024, la Mesa de las Cortes procedió a la calificación del Proyecto de Ley de modificación del Código de Derecho Foral de Aragón en materia de capacidad jurídica de las personas y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón: lo publica el BOCA nº:40 (XI Legislatura), de 8 de febrero de 2024.



III. ANÁLISIS DEL ANTEPROYECTO.

1. Estructura.

El anteproyecto consta de: una *Exposición de Motivos*, con 10 apartados, a saber: I. Principios informadores; II Capacidad jurídica de las personas con discapacidad y medidas de apoyo; III. Validez, invalidez e ineeficacia de los actos y contratos; IV. Otras normas generales; V. Disposiciones voluntarias sobre tutela y curatela. VI. Mandatos de apoyo. VII. Guarda de hecho de las personas con dicacidad; VIII, Curatela; IX. Otras modificaciones y X. Derecho transitorio; de *Seis artículos*: Artículo Primero: Modificación del *Título Primero, De la capacidad y estado de las personas*, del Libro Primero, Derecho de la persona, del Código del Derecho Foral de Aragón (CDFA)¹³; Artículo segundo: Modificación del *Título II, De las relaciones entre ascendientes y descendientes*, del Libro Primero del CDFA¹⁴; Artículo tercero: Modificación del *Título III, De las relaciones tutelares*, del Código del Derecho Foral de Aragón (CDFA)¹⁵; Artículo cuarto: Modificación del Título IV, *De la Junta de Parientes* del Libro I del Código del Derecho Foral de Aragón (CDFA)¹⁶; Artículo Quinto: Modificación del *Libro II*, Derecho de familia del Código del Derecho Foral de Aragón (CDFA)¹⁷ y Artículo Sexto: Modificación del *Libro III*, Derecho de sucesiones del Código del Derecho Foral de Aragón (CDFA)¹⁸, y de Siete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y una disposición final única, sobre entrada en vigor.

2. Ideas fuerza.

La profesora GARCÍA RUBIO¹⁹ respecto de la reforma del Cc. destaca lo siguiente: i) prescinde de la tradicional distinción entre capacidad jurídica y de obrar; ii) toma como premisa la voluntad

13.- *El Título Primero: Capacidad jurídica y estado de las personas*, consta de: Capítulo Preliminar: *Capacidad jurídica*, con dos nuevos arts. 3-1 y 3-2; Capítulo I. *Capacidad jurídica de las personas por razón de la edad*, se modifican los arts. 4.2, 5.3, 6, 7, 13.2, 17.b), 18.3.20.1 a) y c) y 2; 21, 28.2; 30.1; art. 33.1; Capítulo II. *Capacidad jurídica de las personas con discapacidad*. Secc. 1. *Capacidad jurídica y medidas de apoyo*: arts. 34 a 39; Secc. 2º. *Ejercicio de la capacidad jurídica*: arts. 40 a 44; Sección 3º. *Invalidez e ineeficacia de los contratos*: arts. 45 a 45-1 a 6; Secc. 4º. *Otras normas*: art. 45-7 a 45-9. Se modifican, además, los arts.: 46, 49, 50.1.b), 51, 54.2.

14.- *El Título Segundo*, se modifican los siguientes artículos: 60.4; 66; 73; 75.2 y 4; 77; 79.1; 80; 81.1 y 2, 82.3; 83.2.; 84 y 91.

15.- Se desdobra en tres títulos, Título III, IV y V. El Título III. *Normas comunes a la relaciones tutelares y medidas de apoyo*. Capítulo I. *Disposiciones Generales*: arts. 100 y 112; Capítulo II. *Disposiciones voluntarias sobre tutela y curatela*: arts. 113 a 119; Capítulo III. *Delación Dativa de la tutela o curatela*. Arts. 120 a 122; Capítulo IV. *Capacidad, Excusa y remoción*. Arts. 123 a 128; Capítulo V. *Defensor judicial*. El Título IV. *Relaciones tutelares de menores*. Capítulo I. *Tutela*: Sección 1ª. *Disposiciones generales*: art. 130 a 135; Sección 2ª. *Contenido y ejercicio de la Tutela*: arts. 136 a 140; Sección 3º. *Extinción de la tutela y rendición final de cuentas*: arts. 141 a 144; Capítulo II. *La curatela de menor emancipado*. Art. 145; Capítulo III. *La guarda de hecho del menor*. Arts. 146 a 149; Capítulo IV. *Protección de menores por la Administración*: Sección 1º. *Desamparo y tutela administrativa*: Arts. 150 a 156; Sección 2ª. *La guarda administrativa*. Arts. 157 a 162; Sección 3ª. *Acogimiento familiar*. Arts. 163 a 167. Título V. *Medidas de apoyo a las personas con discapacidad*: Capítulo I. *Mandatos de apoyo y poderes sin mandato*. Arts. 168 a 169-8; Capítulo II. *La guarda de hecho de las personas con discapacidad*. 169-9 a 169-14; Capítulo III. *La curatela*: Sección 1ª *Disposiciones Generales*. Arts. 169-15 a 169-18; Sección 2ª. *Modalidades de curatela*. Arts. 169-19 a 166-25; Sección 3ª. *Ejercicio de la curatela*. Arts. 169-26 a 169-30.

16.- *Título VI. De la Junta de Parientes*. Se modifican: arts. 170.1, 172.2, 173 b) y c) y 175.1 y 2.

17.- Se modifican: arts. 199. 1. B); 240, 242, 244 b), 245 a) y b), 259.3; 260, 276.2.

18.- Se modifican: arts. 328, 329.2, 346, 366, 367, 404, 408.1, 413.2, 415.1, 423.2, 435.2, 436, 440, 454, 462.c), 476 bis, 510 c) y e) y 531.1.

19.- García Rubio, M.P.: «Notas sobre el propósito y el significado del Anteproyecto de Ley por el que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica», *Jornadas sobre el nuevo modelo de discapacidad*, 2020, pág.50.



de la persona con discapacidad y elimina la referencia al interés superior de estas personas; iii) suprime la tutela de adultos e instaura la curatela como medida de protección, que podrá ser representativa en casos extremos; iv) diseña un sistema de apoyos plural y flexible para que la persona con discapacidad pueda desarrollar su capacidad tanto en aspectos personales como patrimoniales; v) se fomenta la adopción de medidas preventivas por parte de la persona con discapacidad y vi) conscientemente se prescinde de la definición de un concepto de discapacidad para hacer la reforma más conforme con el modelo social al que responde la CDPD.

Estas afirmaciones no representan, en su totalidad, la reforma aragonesa. El proyecto de ley aragonés toma como premisa la capacidad jurídica de las personas, que no puede ser modificada, pero su ejercicio será diverso, según puedan actuar por sí solas o con los apoyos que sean precisos [art. 3.2.2 a)]; la autonomía de la voluntad es la clave de bóveda del Derecho aragonés, y por ende de todas las personas, pero sin olvidar el respeto a su dignidad en el ejercicio de sus derechos (art. 37.2); se suprime la tutela de adultos y se regulan diversos tipos de curatela teniendo en cuenta las diversas funciones de las medidas de apoyo, definidas en el art. 35; los diversos apoyos se definen en el art. 101 y se fomentan las medias preventivas basadas en la autonomía de la voluntad: mandato de apoyo y autocuratela; por último en Aragón sí se define a las personas con discapacidad a las que va dirigida esta reforma cuyo objeto es servir al ciudadano y facilitarle sus relaciones jurídicas dentro de un marco de seguridad y respeto al libre desarrollo de su personalidad: art. 34.2 CDFA.

3. El punto de partida: la dignidad de la persona y su capacidad inmodificable. El papel de la familia.

Se suprime la posibilidad de modificar la capacidad de obrar de las personas y, desde la entrada en vigor de esta ley, se restaurará la capacidad de todas aquellas que la habían perdido. Para ello se establece un régimen transitorio que aborda esta cuestión: DT Primera. *Efecto inmediato* y DT. Segunda. *Efecto retroactivo*.

Todo ello tiene su reflejo en los arts. 3.1 y 3.2, que abren un capítulo preliminar: *Capacidad jurídica*.

Artículo 3-1. Igual dignidad, personalidad y capacidad jurídica.

1. Todos los seres humanos son iguales ante la ley y en virtud de ella.
2. Toda persona tiene, por su dignidad inherente, personalidad y capacidad jurídica desde el nacimiento hasta la muerte.
3. En todo caso, los efectos jurídicos que le sean favorables se adquieran desde la concepción siempre que llegue a nacer viva, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno.

Artículo 3-2. Capacidad jurídica.

1. Toda persona tiene capacidad jurídica para ser titular de derechos y obligaciones. *La capacidad jurídica no podrá modificarse por razón de discapacidad.*
2. El ejercicio de la capacidad jurídica, tanto en aspectos personales como patrimoniales, a salvo las limitaciones o prohibiciones impuestas por la ley, corresponde:



- a) A toda persona mayor de edad por sí sola o con los apoyos que a tal fin pueda necesitar.
- b) A los menores de edad por sí solos, conforme al apartado 1 del artículo 7, o con la representación legal o asistencia en su caso debidas.»

Estos principios conllevan los siguientes efectos:

1. Suprimir la autoridad familiar prorrogada o rehabilitada, sin que ello suponga olvidar el apoyo de la familia, a estos efectos, se establece: un régimen especial en el art. 169-28 bajo la rúbrica *Curatela por los progenitores*²⁰, que pretende dar respuesta a una realidad social y poner en valor el apoyo desinteresado que los progenitores, a lo largo de toda su vida, prestan a sus hijos con discapacidad, pero también tener en cuenta otra realidad actual, el apoyo de los hijos a sus padres o el cuidado entre los hermanos (art. 169-28.3). En todo caso, es el juez el que tiene la última palabra en función de las concretas circunstancias.

2. Se posibilita que *Cualquiera de los progenitores titulares del ejercicio de la autoridad familiar sobre menores con discapacidad o en previsión de llegar a tenerla podrá establecer en escritura pública disposiciones voluntarias sobre su curatela para cuando estos lleguen a la mayoría de edad y ninguno de los titulares de la autoridad familiar pueda ocuparse de ellos; si bien En todo caso, las disposiciones de la autocuratela prevalecerán sobre las de los progenitores en cuanto sean incompatibles* (art. 116).

3. Se introduce la regulación de la sustitución ejemplar (artículo 476 bis). Hasta la reforma de Código Civil llevada a cabo por Ley 8/2021, se venía entendiendo pacíficamente que la regulación que éste contenía sobre dicha sustitución se aplicaba supletoriamente en Aragón. La indicada reforma suprimió la sustitución ejemplar, pero se trata de un instrumento que puede ser útil para que los ascendientes puedan organizar la sucesión de sus descendientes con discapacidad, si éstos no han otorgado acto de disposición por causa de muerte, por lo que ha parecido oportuno introducir una regulación de esta sustitución en el Derecho aragonés.

4. ¿A quién se dirige la reforma?

4.1. A las personas mayores de edad o emancipadas, que presentan una discapacidad intelectual para expresar, comprender o valorar el consentimiento necesario en la toma de decisiones tanto en aspectos personales como patrimoniales.

En lo que atañe a la regulación del ejercicio de la capacidad jurídica de las personas mayores de edad, presenten o no una discapacidad, es requisito *sine qua non* la emisión de un

20.- Artículo 169-28. *Curatela por progenitores*. 1. Cuando la curatela se haya confiado a los progenitores no se aplicarán las normas sobre remuneración, inventario y rendición periódica de cuentas y sólo precisarán autorización o aprobación de la Junta de Parientes o del Juez para los actos en que la requerirían si el hijo fuera menor de edad. 2. No obstante, la autoridad judicial, a instancia del Ministerio Fiscal o del hijo con discapacidad, en atención a las circunstancias concurrentes, podrá acordar la modificación o inaplicación en todo o en parte de este régimen especial. 3. Podrá también la autoridad judicial, si las circunstancias lo justifican y oído el Ministerio Fiscal, aplicar en todo o en parte este régimen especial cuando la curatela se haya confiado al cónyuge, al otro miembro de la pareja estable no casada, a un descendiente o a un hermano de la persona con discapacidad.



consentimiento válido, tanto para actuar en aspectos personales (asistencia médica, elección de domicilio, cambio de nombre, mantener relaciones sexuales, etc.) como patrimoniales (enajenar, llevar a cabo actos de gravamen, otorgar testamento, apoderar, capitular, etc.). El consentimiento para ser válido debe ser consciente y libre; lo que significa que la persona que emite el consentimiento debe comprender la trascendencia de su declaración (los derechos, obligaciones, consecuencias y efectos que se derivan de la misma) y para, ello, la emisión de dicho consentimiento no debe estar viciada por error, dolo o intimidación, que distorsionen la realidad o la voluntad. Cuando la persona mayor de edad o emancipada presenta una discapacidad intelectual puede verse afectada la validez de su consentimiento, bien porque no pueda expresarlo, aun cuando tenga capacidad de entender y de querer el hecho, acto o negocio que desea realizar (por ejemplo, personas que padecen parálisis cerebral) o bien porque pudiendo comunicarse carecen de las habilidades necesarias para conocer la trascendencia de sus actos, por ello: «*A los efectos de este Código se entiende por discapacidad aquella situación, previsiblemente permanente, que impide a la persona comprender, valorar o expresar por sí sola el consentimiento en la toma de decisiones, tanto en aspectos personales como patrimoniales (art. 34-2)*».

4.2. El menor mayor de 14 años.

Los menores de edad que han cumplido 14 años no están en Aragón sujetos a representación, sí, desde luego, a la autoridad familiar de sus padres o tutela. En razón de ello, si este menor presenta una discapacidad que exige más apoyos que la prestación de asistencia (art. 28 CDFA), se prevé en el art. 38 la posibilidad de solicitar de la autoridad judicial facultades de representación en favor de los titulares del ejercicio de la autoridad familiar o del tutor, e incluso, si se prevé en los dos años anteriores a la mayoría de edad que esta situación va a perdurar, acordar para ese momento las medidas de apoyo que correspondan para cuando concluya la minoría de edad, debiendo tener en cuenta las disposiciones voluntarias establecidas conforme a lo previsto en este Código.

5. Autonomía de la voluntad y seguridad.

5.1. Autonomía de la voluntad.

A ella se refiere el art. 36, indicando los *Principios generales de las medidas de apoyo*, el respeto de los derechos y dignidad de la persona con discapacidad, limitándose a las estrictamente necesarias, ser proporcionales y estar adaptadas a sus circunstancias, debiendo actuar la persona que preste el apoyo con la misma diligencia que emplea en sus propios asuntos. Por su parte el art. 37 *Voluntad y preferencias en la adopción y prestación del apoyo*, que no a los deseos (estos no son derechos subjetivos), exigen el respeto a la autonomía e independencia de la persona con discapacidad, si bien, *Cuando la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad no puedan conocerse, su cumplimiento resulte imposible o extraordinariamente difícil o puedan suponer un peligro significativo para su bienestar o el de las personas a su*



cargo o graves perjuicios a terceros, se actuará en función de lo que objetivamente sea mejor para la dignidad, los derechos e intereses de la persona afectada.

5.2. Seguridad del tráfico jurídico: Régimen de invalidez.

La persona que no tiene la suficiente aptitud para ejercer por sí sola su capacidad jurídica respecto de un acto concreto puede realizarlo válidamente con las medidas de apoyo adecuadas. Tiene aptitud para ejercitar la capacidad jurídica la persona que por sí sola puede comprender el significado y los efectos de un acto concreto en el contexto en que se produce y, en consecuencia, determinar su voluntad, expresarla y actuar conforme a ella (artículo 40.1). A partir de este concepto de aptitud para el ejercicio de la capacidad jurídica se formulan, como hizo el art. 34 CDFA, dos presunciones: a) una general, que no admite prueba alguna en contrario, pues desaparecida la incapacidad toda persona tiene capacidad jurídica desde el nacimiento hasta la muerte, lo que incluye la posibilidad de ejercitárla en abstracto por sí sola desde los catorce años, si bien, mientras no sea mayor de edad, quedará sujeta al régimen de asistencia (artículo 40.2); b) otra, para un acto concreto, que sólo será eficaz si para dicho acto la persona no está sujeta a medidas de apoyo asistenciales o representativas y, en tal caso, mientras no se demuestre lo contrario de forma cumplida y adecuada (artículo 40.3). La invalidez puede producirse en actos realizados por la persona con discapacidad sin aptitud para ello (artículo 45) o sin la intervención del curador o mandatario de apoyo que debía prestar la asistencia o representarle (art. 45-1); pero también puede darse en los actos realizados por quien presta apoyo a la persona con discapacidad, si realiza el acto en representación sin la debida autorización o aprobación de la Junta de Parientes o del Juez cuando el acto la requiera, y cuando quien presta el apoyo asistencial o representativo tenga oposición de intereses con la persona con discapacidad (artículo 45-2). Todo ello está sujeto al régimen de la anulabilidad. Además, como novedad se regulan excepciones a la anulación y también la posibilidad de rescisión por obtención de una ventaja injusta. Todo ello se desarrolla en los arts. 45 a 45.6 Proyecto.

6. Las medidas de apoyo reguladas en el proyecto.

6.1. Las medidas de apoyo. Enumeración y relaciones.

Las medidas de apoyo se enumeran en el art. 101, a saber: El mandato de apoyo, La guarda de hecho; La curatela y El defensor judicial²¹. No lo son los poderes preventivos (art. 169-8), que pueden acompañar la guarda de hecho, que sería el apoyo, ni tampoco lo son los apoyos espontáneos e informales regulados en el art. 39.

Las medidas voluntarias son preferentes; se prima la autonomía de la voluntad para evitar la constitución de la curatela. Habiendo medidas voluntarias o guarda de hecho que funcionen correctamente no será necesario acudir a la constitución de la curatela, pero tanto el guardador

21.- Se regula en los arts. 129 a 129-2 de manera conjunta para menores y personas con discapacidad.



de hecho como quienes ejerzan los apoyos podrán solicitar la constitución de esta medida. El proyecto regula cuidadosamente las relaciones entre cada una de ellas: así el art. 169-7, establece la Preferencia del mandato de apoyo, pero no impide la adopción de medidas judiciales de apoyo de ser necesarias. Por su parte, el art. 169-10, en sede de guarda de hecho, regula las relaciones de ésta con otras medidas, de manera que, si hay mandato de apoyo o curador, no procederá la guarda de hecho salvo desamparo de la persona necesitada de apoyo; pero la existencia de guarda de hecho no excluye solicitar la constitución de curatela. El art. 169-16 cierra el círculo señalando las relaciones entre curatela y el resto de las medidas.

6.2. Funciones de las medidas de apoyo.

A ellas se refiere el art. 35 indicando que *Las medidas de apoyo, en atención a las circunstancias concurrentes, podrán consistir en el apoyo en la comunicación, la consideración de opciones y la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias, así como en la asistencia o, en última instancia, la representación en la toma de decisiones*. El párrafo 2 recuerda que *Quien preste apoyos representativos a la persona con discapacidad no podrá, en nombre de ésta, llevar a cabo aquellos actos para los que la ley exija una actuación estrictamente personal*.

7. Las concretas medidas de apoyo.

7.1. Mandatos preventivos.

El art. 168 establece quién puede usar esta medida *Cualquier persona mayor de catorce años y con aptitud suficiente* conforme al artículo 40, y la forma: escritura pública. El mandato otorgado por un menor mayor de catorce años no emancipado, exige que aquél actúe con asistencia; además, el mandato no surtirá efecto hasta que el menor alcance la mayoría de edad. El art. 169-2 establece quien puede ser mandatario, tanto personas físicas, mayores de edad en pleno ejercicio de su capacidad jurídica, como personas jurídicas sin finalidad lucrativa y en cuyos fines figura la promoción de la autonomía y asistencia de las personas con discapacidad. Evidentemente se regula el contenido del mandato (art. 169); las condiciones de ejercicio (art. 169-4), obligaciones y responsabilidad (169-3); medidas de control (art. 169-5) y causas de extinción (art. 169-6). Una cuestión de especial importancia es la regulación del principio de eficacia y su constitución notarial a la que atiende el artículo 169-1. Otras previsiones complementarias tienen que ver con el régimen de responsabilidad del mandatario y las condiciones a cumplir en el ejercicio de sus obligaciones derivadas del mandato (artículos 169-3 y 169-4). Es de notar, asimismo, la facultad reconocida al mandante de establecer las medidas de control que estime oportunas, incluida la posible intervención de la Junta de Parientes (artículo 169-5).

7.2. La guarda de hecho.

El legislador aragonés ha tenido en cuenta la realidad social en la prestación de apoyos dentro de su entorno familiar a los hijos con discapacidad que alcanzan la mayoría de edad, pero



también a los progenitores, hermanos u otros familiares que, con el paso del tiempo, van perdiendo facultades y necesitan apoyo para ejercer en condiciones de igualdad su capacidad jurídica y son los hijos, hermanos o sobrinos quienes prestan estos apoyos. El legislador aragonés regula la forma de acreditación frente a terceros de esta medida de apoyo, para la que no es necesario un pronunciamiento judicial al respecto. La prueba puede llevarse a cabo por cualquier medio admitido en Derecho y se hace referencia a dos específicos medios de acreditación: la declaración de la Junta de Parientes en tal sentido o la declaración en acta de notoriedad, y en ambos casos exigiendo que se hayan efectuado en los dos años anteriores al acto que se vaya a realizar (art.169-13). Se regula expresamente el régimen jurídico de esta medida de apoyo indicando los actos que el guardador de hecho por sí solo puede llevar a cabo con facultades de representación, tanto en el orden personal como patrimonial e indicando que, para aquellos actos no señalados en la ley y en los que sea necesario llevar a cabo una actuación representativa, será necesaria la autorización previa o posterior aprobación de la Junta de Parientes o del Juez (artículo 169-12).

7.3 La curatela.

La curatela de la persona con discapacidad se presenta en el Derecho aragonés como una medida formal y estable que debe ser graduada por la autoridad judicial en función de las concretas necesidades de la persona con discapacidad (artículo 169-15), siguiendo con ello la máxima aragonesa de no ayudar a nadie más de lo que necesite fomentando con ello su autonomía de la voluntad. El art. 113 posibilita, con base en el *Standum*, la designación hecha por uno mismo (autocuratela), que vincula al Juez en las condiciones que prevé el art. 119. La regulación la curatela se desarrolla en tres secciones, la 1^a *Disposiciones generales*, tiene por objeto definir esta medida e indicar quién está legitimado para solicitarla; pero, sobre todo, regular la relación de la misma con otras medidas de apoyo. *La curatela se constituirá cuando la persona con discapacidad no esté sujeta a medidas de apoyo voluntarias o guarda de hecho, pero aun en estos casos se prevé la posibilidad de constituir la curatela a instancias del guardador de hecho o incluso cuando el mandato de apoyo no sea suficiente* (artículo 169-16). Se establece también el deber de comunicación del curador con la persona con discapacidad, única manera de conocer su voluntad y preferencias al objeto de prestarle el preciso apoyo (artículo 169-17). Por último, se establecen también los plazos de revisión a los que está sujeta esta medida (artículo 169-18). La Sección 2^a regula las *Modalidades de curatela* que, como indica el art. 169-19, son tres: la curatela de comunicación y acompañamiento, de asistencia y con facultades de representación; todas ellas compatibles entre sí y que fijará el Juez en atención a las circunstancias concurrentes en cada caso. Seguidamente, se define el objeto de cada uno de los tipos de curatela y su régimen jurídico, pasando de una curatela de comunicación y acompañamiento, en la que la persona con discapacidad puede formar su voluntad, pero no exteriorizarla (artículo 169-20); la curatela asistencial, que tiene como finalidad ayudar a la persona con discapacidad a formar su voluntad en relación a actos o negocios de índole personal o patrimonial y prestarle asistencia para la válida formación de su consentimiento (artículo 169-21); hasta llegar a la curatela con facultades de representación para aquellos actos en los que, con los apoyos de las mo-



dalidades anteriores, la persona con discapacidad no pueda determinar su voluntad, expresarla y actuar conforme a ella (artículo 169-23). La Sección 3.^a regula el régimen de la curatela plural (artículo 169-26); los impedimentos transitorios en el ejercicio de la misma (artículo 169-27), las causas de extinción (artículo 169-29) y la cuenta general de gestión (artículo 169-30).

7.4. Derecho transitorio.

Esta regulación debe tener un efecto inmediato, pero también un efecto retroactivo que reintegre la capacidad de todas las personas declaradas incapacitadas por sentencia judicial, al no existir ya el estado civil de incapacitado. Este cambio legal requiere también de una sustitución legal y automática de las medidas representativas, a las que hubieran estado sujetas las personas declaradas incapacitadas, por unos apoyos acordes con la nueva legislación, pero sujetos, en su caso, a una revisión judicial, sólo si así lo solicita la persona con discapacidad o quienes le presten el apoyo, y siempre a instancia del Ministerio fiscal, pudiendo, también, la autoridad judicial actuar de oficio en los casos de los que tenga conocimiento y lo considere oportuno. Igualmente se determina cómo afecta este cambio legislativo sobre poderes preventivos, autotutela, delación hecha por los titulares de la autoridad familiar, etc., que fueron otorgados antes de la entrada en vigor de esta normativa, pero que deben expandir su eficacia vigente a esta nueva regulación. Con este régimen transitorio se da una solución a situaciones ya consolidadas conforme al Derecho anterior, pero que ahora deben ser aplicadas de acuerdo a la realidad social y los principios constitucionales y de orden público que representa esta nueva regulación amparada en la dignidad de la persona y los Derechos humanos, tal y como exige el Tribunal Constitucional y el Tribunal Europeo de Derechos humanos.